



DECLARA SUSPENSIÓN DE LAS FAENAS  
EXTRACTIVA DEL RECURSO CONGRIO  
DORADO, AREA RAE CALBUCO C.

RES. EX. Nº 1246

PUERTO MONTT, 06 NOV 2020

**VISTOS:** Resolución Exenta Nr. 05, del 7 de Enero del 2020, que Establece la Distribución de la Fracción Artesanal de Pesquería del Recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) en la Región de Los Lagos, el D.S. 430 de 1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.882 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Resolución Nr. 7 de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta Nr. 4730, del 22 de octubre de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los directores regionales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Exenta Nr. 05, citada en Vistos, estableció la distribución de cuota del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*).

Que de conformidad a los volúmenes de extracción del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) autorizados en la Región de Los Lagos para la fracción artesanal del Área RAE Calbuco C, a la fecha se ha cumplido con la cuota señalada en los actos precitados para el período Enero – Diciembre del presente año.

Que de lo anterior este Director Regional debe proceder a declarar la suspensión de las faenas extractivas respecto del referido recurso por haberse extraído la totalidad de la cuota asignada y tomar todas las medidas para dar cumplimiento a esta medida de administración, por lo que paso a resolver lo que sigue.

**RESUELVO:**

1.- Declarase la suspensión de las faenas extractivas del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) para la fracción artesanal del Área RAE Calbuco C, por haberse extraído la totalidad de la cuota del período Enero – Diciembre del año 2020 en el área marítima de la región de Los Lagos.

2.- Dicha suspensión es a partir del día 06 de Noviembre de 2020 desde las 14:00 Hrs., permitiéndose el ingreso de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*) a plantas autorizadas, hasta las 12:00 Hrs. del día 07 de Noviembre del presente año.

3.- Notifíquese a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación a este servicio.

4.- Ofíciense conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE LO QUE CORRESPONDA**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



**BRANNY MONTECINOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

BMM/MPCH/SMC/ESN/PTA/pta.

Distribución:

Sres. Área RAE Calbuco C.  
Sres. Itekmar (mcontreras@itekmar.cl)  
Sres. Industrias Elaboradoras.  
C/c: Oficinas Sernapesca X Región.  
Gobernaciones Marítimas, X Región.  
Dirección Zonal de Pesca.  
Oficina de Partes.